

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5523-2011**, celebrada el 23 de noviembre de 2011, con base en lo expuesto por la División Económica en el documento DEC-AAE-205-2011 del 14 de noviembre del 2011 y,

**considerando que:**

- A.- En el artículo 8 de la sesión 5179-2003 del 12 de diciembre del 2003 y en el artículo 11 de la sesión 5201-2004 del 9 de junio del 2004, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, dispuso que las instituciones públicas deben solicitar autorización a este organismo cuando requieran contratar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, así como para el uso de garantías de cumplimiento y avales para el ejercicio anual siguiente.
- B.- La disposición de que las entidades públicas terminen cada año con un saldo adeudado igual al que presentaron al inicio del periodo, procura impedir incrementos en el financiamiento con instrumentos de corto plazo y con ello reducir el riesgo de refinanciamiento, en el tanto ello puede comprometer la posición financiera y capacidad de pago de estas entidades.
- C.- La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica autorizó a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), para que contrate financiamiento mediante líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por \$250 millones y garantías de cumplimiento y avales hasta por \$25 millones.
- D.- RECOPE, mediante el oficio GAF-0744-2011, solicitó autorización al Banco Central de Costa Rica para terminar el 2011 con un saldo en el endeudamiento de corto plazo por líneas de crédito de hasta \$250 millones.
- E.- Durante el periodo de vigencia de esta normativa citada en el numeral 1, RECOPE ha cumplido con ella y ha hecho un uso moderado de estos instrumentos, incluso en el 2008 cuando los precios internacionales de hidrocarburos alcanzaron máximos históricos.
- F.- En el 2011 el saldo inicial del financiamiento mediante líneas de crédito de RECOPE fue de cero, por lo que deberá terminar el año con un saldo de cero.
- G.- La información disponible para identificar el requerimiento de financiamiento mediante líneas de crédito externo que presentará RECOPE al término del 2011, suministrada por esa entidad tanto al Banco Central de Costa Rica, como a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos permite deducir que éste se ubicará en torno a los \$85 millones.
- H.- De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 81 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, el endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse en “la adquisición de bienes y servicios que se paguen total o parcialmente en el transcurso de un ejercicio económico posterior al período de su presupuestación”.

**dispuso en firme:**

- 1.- Autorizar, como un caso de excepción en operaciones de endeudamiento público, a la Refinadora Costarricense de Petróleo para que finalice el 2011 con un saldo de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito de hasta \$85 millones. Lo anterior en el entendido de que dicha excepción no deberá ser considerada para los efectos de la autorización que el Banco Central de Costa Rica, emita en futuras gestiones de financiamiento externo de corto plazo.
- 2.- Comunicar a la Refinadora Costarricense de Petróleo que no procede modificar la disposición tomada en el artículo 8 de la sesión 5179-2003 del 12 de diciembre del 2003, en el sentido de

que el saldo de las líneas de crédito al término de cada año deberá ser igual al saldo adeudado a inicios de ese año.

- 3.- Indicar a las entidades públicas que toda solicitud para terminar un año calendario con un saldo de financiamiento externo por concepto de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, superior al de inicio de ese año es considerado deuda pública y por tanto, deberá atender lo dispuesto en el “Procedimiento para gestionar la autorización del Banco Central de Costa Rica para la contratación de créditos internos y externos por el sector público”, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 6 del acta de la sesión 5396-2008 del 8 de octubre del 2008.